18239

RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2006, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración con el Instituto de Estadística de Navarra, para la realización de la encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada (curso 2004/2005).

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Navarra el Convenio de Colaboración para la realización de la Encuesta de Financiación y Gastos de la Enseñanza Privada (Curso 2004/2005) en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, en función de lo establecido en el punto 2 del Artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como Anexo a esta Resolución.

Madrid, 6 de junio de 2006.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, Carmen Alcaide Guindo.

#### ANEXO

Convenio de Colaboracion entre el Instituto Nacional de Estadistica y el Instituto de Estadística de Navarra para la realización de la encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada (curso 2004/2005) en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra

De una parte, D.ª Carmen Alcaide Guindo, Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Y de otra parte, D. Jose Ángel Zubiaur Carreño, Director General de Asuntos Europeos y Planificación del Gobierno de Navarra, en nombre y representación del mismo, según las atribuciones que le otorga la Orden Foral 61/2005, de 11 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda.

## **EXPONEN**

Que el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Navarra, están llevando a cabo diversas colaboraciones en materia estadística de manera satisfactoria para ambas partes.

Que la existencia de un interés mutuo del Estado y de la Comunidad Foral sobre la Encuesta de Financiación y Gastos de la Enseñanza Privada (Curso 2004/2005) determina la conveniencia de coordinar la actividad estatal y autonómica al respecto, evitando así duplicidades innecesarias, toda vez que el Estado goza de competencia exclusiva sobre estadística para fines estatales, según el artículo 149.1.31 de la Constitución y la Comunidad Foral tiene competencia en materia estadística de interés autonómico, según el artículo 44.21 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y amejoramiento de la Comunidad Foral de Navarra.

De acuerdo con ello, y con la finalidad de continuar esta línea de colaboración entre los servicios estadísticos estatales y forales.

### ACUERDAN

Establecer el presente Convenio de Colaboración, según las siguientes:

## CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio de Colaboración.—El presente Convenio tiene por objeto formalizar la colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Navarra para la realización de la Encuesta de Financiación y Gastos de la Enseñanza Privada (Curso 2004/2005), en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

Segunda. Obtención del Directorio de Centros a investigar.—La obtención del directorio de centros educativos a investigar será realizada por el Instituto de Estadística de Navarra.

Tercera. Metodología de la Encuesta y Diseño de los cuestionarios.

- A) La Encuesta se realizará ateniéndose a las especificaciones metodológicas establecidas por el Instituto Nacional de Estadística en el Proyecto de la Encuesta y en los documentos técnicos correspondientes.
- B) Los cuestionarios utilizados serán comunes para todo el Estado. En Navarra se utilizarán cuestionarios bilingües en aquellas zonas que, de acuerdo con las disposiciones forales en la materia, tengan tal consideración. En ambos cuestionarios se podrá incorporar preguntas adicionales de interés específico para la Comunidad Foral de Navarra, previo acuerdo

de los organismos firmantes. En todo caso los cuestionarios incorporarán los logotipos de las dos instituciones firmantes.

C) El Instituto de Estadística de Navarra se encargará de la traducción, elaboración y edición de los cuestionarios necesarios para su envío a las unidades informantes.

#### Cuarta. Promoción de la Encuesta.

- A) El Instituto de Estadística de Navarra enviará, junto a los cuestionarios, una carta de promoción de la Encuesta firmada conjuntamente por el Director General de Productos Estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y por el Director del Instituto de Estadística de Navarra, a todos los centros educativos a investigar, detallándoles la forma en que se va a desarrollar la operación en Navarra.
- B) Ambas instituciones acordarán conjuntamente cualquier otra forma de promoción y de publicidad de la Encuesta que se considere idónea en el ámbito de Navarra.

### Quinta. Recogida de datos.

- A) El Instituto de Estadística de Navarra se responsabilizará de la entrega de los cuestionarios a los centros a investigar y de la recogida de la información.
- B) La recogida de la información se realizará entre los meses de marzo a junio de 2006, mediante el personal seleccionado, formado y contratado por el Instituto de Estadística de Navarra.
- C) El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Navarra establecerán, en su caso, el sistema de inspección y control de la recogida de datos que, de mutuo acuerdo, consideren conveniente.

### Sexta. Depuración, grabación y obtención del fichero final.

- A) El Instituto Nacional de Estadística enviará al Instituto de Estadística de Navarra las normas de depuración y grabación de la información con suficiente antelación con el fin de que desarrollen sus aplicaciones informáticas de grabación y depuración. A los efectos de seguimiento de dichas normas el Instituto de Estadística de Navarra enviará al Instituto Nacional de Estadística la grabación de unos cuestionarios de prueba.
- B) La información grabada por el Instituto de Estadística de Navarra será sometida a un proceso automático de validación y control antes de ser enviada, al Instituto Nacional de Estadística. Las especificaciones para realizar dicho proceso serán remitidas por el Instituto Nacional de Estadística un mes después del envío de las normas de depuración y grabación.
- C) El Instituto de Estadística de Navarra deberá remitir el fichero con la información grabada, debidamente depurado y validado, al Instituto Nacional de Estadística antes del 30 de septiembre de 2006. Junto al fichero informatizado remitirá también los cuestionarios.
- D) Una vez recibidos los cuestionarios y la información en soporte magnético, el Instituto Nacional de Estadística, realizadas las verificaciones pertinentes, aceptará la misma, si procede, comunicándolo al Instituto de Estadística de Navarra antes del 15 de octubre de 2006. En caso de no ser aceptada el Instituto de Estadística de Navarra deberá corregir las deficiencias detectadas devolviendo al Instituto Nacional de Estadística el fichero corregido antes del 31 de octubre de 2006.
- E) Por último el INE remitirá el fichero final referido a la Comunidad Foral de Navarra, para su explotación, en un plazo máximo de tres meses a partir de 31 de octubre de 2006.

Séptima. *Difusión de la información.*—En las publicaciones o cualquier otro producto de difusión que realicen cualquiera de las Partes firmantes en relación con el ámbito territorial de Navarra, se hará referencia al presente Convenio de colaboración.

El Instituto de Estadística de Navarra en el ámbito de los fines y competencias que le son propios podrá difundir datos provisionales haciendolo constar y siempre que estos hayan sido consensuados con el Instituto Nacional de Estadística.

Octava. Secreto estadístico.—El Instituto de Estadística de Navarra y el Instituto Nacional de Estadística se responsabilizarán de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y de la Ley 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra.

Novena. Financiación.—El Instituto Nacional de Estadística, una vez recibido a plena conformidad el fichero con la información de la Comunidad Foral de Navarra aludido en la Cláusula Sexta, abonará al Instituto de Estadística de Navarra, por la recogida, grabación y depuración automática de los datos, incluido el desarrollo de las aplicaciones informáticas, la cantidad cierta y determinada de seis mil seicientos veintidós euros (6.622 €) IVA incluido con cargo a la aplicación económica 15.105.923C.640.08 del presupuesto de gastos del INE de 2006.

Décima. Comisi'on de Seguimiento.—Se crea una Comisi\'on de Seguimiento del Convenio, y en ella ser\'an representantes:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

El Jefe del Gabinete de la Presidencia y de Coordinación y Planificación Estadística.

El Subdirector General de Estadísticas y Análisis Sociales.

El Delegado Provincial de Estadística en Navarra.

Por parte del Instituto de Estadística de Navarra:

El Director del Instituto de Estadística de Navarra.

El Jefe de la Sección de Producción Estadística.

El Jefe de la Sección de Coordinación y Difusión Estadística.

Un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Foral.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

Undécima. *Vigencia del Convenio*.—El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta la finalización de los trabajos concernidos.

Duodécima. *Competencia y jurisdicción.*—El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y se regula por los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por otro lado, las cuestiones litigiosas a que puede dar lugar su interpretación y cumplimiento, y que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de seguimiento, quedarán sometidas al conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Madrid, 11 de mayo de 2006.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, Carmen Alcaide Guindo.—El Director General de Asuntos Europeos y Planificación del Gobierno de Navarra, José Ángel Zubiaur Carreño.

## 18240

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2006, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración con el Instituto de Estadística de Navarra, para la realización de la encuesta sobre equipamiento y uso de tecnologías de la información y comunicación en los hogares y la encuesta sobre el uso de tecnologías de información y comunicación y del comercio electrónico en las empresas.

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Navarra para la realización de la encuesta sobre equipamiento y uso de tecnologías de la información y comunicación en los hogares y la encuesta sobre el uso de tecnologías de información y comunicación y del comercio electrónico en las empresas en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra en función de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 4 de octubre de 2006.—La Presienta del Instituto Nacional de Estadística, Carmen Alcaide Guindo.

### ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Navarra para la realización de la encuesta sobre equipamiento y uso de tecnologías de la información y comunicación en los hogares y la encuesta sobre el uso de tecnologías de información y comunicación y del comercio electrónico en las empresas en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra

De una parte, doña Carmen Alcaide Guindo, Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

De otra parte, don Francisco Iribarren Fentanes, Vicepresidente y Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra.

#### **EXPONEN**

Que la existencia de un interés mutuo del Estado y de la Comunidad Foral de Navarra sobre la encuesta sobre el equipamiento y uso de tecnologías de información y comunicación en los hogares y la encuesta sobre el uso de tecnologías de información y comunicación y del comercio electrónico en las empresas, ambas de periodicidad anual, determina la conveniencia de coordinar la actividad estatal y autonómica al respecto toda vez que el Estado goza de competencia exclusiva sobre estadísticas para fines estatales, según el artículo 149.1.31 de la Constitución y la Comunidad Foral de Navarra tiene competencia exclusiva en materia estadística de interés autonómico, según el artículo 44.21 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento de la Comunidad Foral de Navarra.

El Instituto Nacional de Estadística realiza estas dos encuestas contempladas en el Plan Estadístico Nacional 2005-2008, la encuesta de equipamiento y uso de tecnologías de la información y la comunicación en los hogares (TIC-H) con código de Plan 4662 y que actualmente contempla dos oleadas en la recogida de información, y la encuesta sobre el uso de tecnologías de información y comunicación y del comercio electrónico en las empresas (TIC-E) con código de Plan 4904, de las que facilita a Eurostat datos para el cálculo de 30 indicadores de la totalidad de 41 que integran el Plan e-Europe 2005, asimismo el INE y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a través de la Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información (DGDSI) y la entidad pública empresarial Red.es suscribieron un Convenio para el desarrollo de los indicadores que integran el Plan e-Europe 2005

El Instituto de Estadística de Navarra realiza igualmente estas dos operaciones en el ámbito de su Comunidad Foral, recogiendo en cada una de ellas una muestra mayor que la recogida por el INE.

El INE y el IEN suscribieron ya con anterioridad un acuerdo de colaboración para la operación estadística TIC-H 2003 por el que se duplicaba la muestra inicialmente prevista. Con el fin de analizar el ajuste muestral final en la Comunidad Foral para cubrir sus necesidades de información el INE, a solicitud del IEN, diseñará una nueva ampliación muestral triplicando la inicial para utilizar únicamente en la recogida de la primera oleada de información.

Por todo ello, para llegar a evitar duplicidades en la Encuesta sobre el Equipamiento y Uso de Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares y en la Encuesta sobre el Uso de Tecnologías de Información y Comunicación y del Comercio Electrónico en las Empresas, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra y atender las necesidades de información del Instituto de Estadística de Navarra tratando, a la vez, de ahorrar molestias a los informantes y favorecer su colaboración, han acordado establecer el presente Convenio de Colaboración, según las siguientes

# CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.—El presente Convenio tiene por objeto formalizar la colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Navarra para la realización de las operaciones estadísticas denominadas encuesta sobre el equipamiento y uso de tecnologías de información y comunicación en los hogares (en adelante la encuesta TICH) y la encuesta sobre el uso de tecnologías de información y comunicación y del comercio electrónico en las empresas (en adelante la encuesta TICE) en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, de forma que se vaya ajustando el tamaño de muestra necesario para cubrir las necesidades de información de la Comunidad Foral para que confluyan en una sola la doble operación realizada actualmente.

Segunda. Actuaciones de las instituciones firmantes en cada una de las operaciones en el año 2006 y en años sucesivos.

Año 2006.

Encuesta TICH: El INE diseñará la muestra total a recoger en la primera oleada en la Comunidad Foral teniendo en cuenta las dos ampliaciones solicitadas por el IEN y se encargará del diseño y la impresión de los cuestionarios a utilizar en la Comunidad Foral.

El INE en la primera oleada recogerá la información perteneciente a la muestra resultante de la primera ampliación El resto de muestra será recogida por el personal que el IEN contratará para tal fin. Este personal dependerá funcionalmente del INE, en el que recae la dirección del trabajo de campo.

El INE recogerá, en la Comunidad Foral de Navarra, la información correspondiente a la segunda oleada de la encuesta con un tamaño de muestra equivalente al de la primera ampliación y realizará todas las fases conducentes a la obtención del fichero final.